

**AUTORIZAN A CERPER REALIZAR ALMACENAJE FINANCIERO DE PRODUCTOS DISTINTOS A PESQUEROS**

DECRETO-LEY N° 22251

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al Decreto-Ley 18121, Ley Orgánica del Sector Pesquero, corresponde a la Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú (CERPER), el control y garantía certificada de la calidad, higiene, sanidad y cantidad de la totalidad de los productos de procedencia acuática sujetos a comercialización dentro y fuera del país;

Que la certificación de los productos pesqueros de exportación no tradicional debe ser realizada por CERPER, sólo cuando le sea solicitado;

Que es necesario aprovechar la experiencia e infraestructura de CERPER, facultándola a realizar el almacenaje financiero de productos distintos a los pesqueros;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Modifícase el Art. 20º del Decreto-Ley 18121, adicionado por el Art. 2º del Decreto-Ley 18745, en los términos siguientes:

“Art. 20º— Corresponde a la Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú, el control y certificación de la calidad, higiene, sanidad y cantidad de la totalidad de la harina y aceite de pescado y/o cetáceos sujetos a comercialización dentro y fuera del país y de los productos hidrobiológicos de consumo humano directo que se comercialicen en el país; la verificación de las condiciones de operatividad de los elementos que intervienen en las distintas fases del proceso pesquero, prestando el asesoramiento inmediato necesario; y el almacenamiento de productos que podrá ser utilizado como garantía de financiamiento”.

Art. 2º— Modifícase los Arts. 1º, 2º, incisos a) y d) del Decreto-Ley 18829, en los términos siguientes:

“Art. 1º— La Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú (CERPER), es persona jurídica de derecho público interno, con

autonomía administrativa, económica y técnica”.

“Art. 2º— Son atribuciones de CERPER:

a) Controlar y certificar la calidad, higiene, cantidad, presentación y preservación, así como las condiciones sanitarias y de seguridad de embarque y almacenaje de:

1) La totalidad de la harina y aceite de pescado y/o cetáceos sujetos a comercialización dentro y fuera del país;

2) La totalidad de productos hidrobiológicos de consumo humano directo que se comercializa en el país.

d) Almacenar cualquier producto en depósitos propios o ajenos, otorgando los documentos necesarios para garantizar su financiamiento”.

Art. 3º— La Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú (CERPER) podrá certificar la calidad, higiene, sanidad y cantidad de productos pesqueros de exportación no tradicional cuando le sea solicitado.

Art. 4º— Derógase el Art. 1º del Decreto-Ley 19493 y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 1º de Agosto de 1978.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**  
Gral. de Div. EP. **Oscar Molina Pallochía.**  
Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**  
Tnte. Gral. FAP. **Jorge Tamayo de la Flor.**  
Vice-Almirante AP. **Fco. Mariátegui Angulo.**